

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE DÍAS COMPENSATORIOS PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE ATIENDEN LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, O HABEAS CORPUS

FECHA, MANIZALES, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

UNIDAD JUDICIAL	JUZGADO	FUNCIONARIO
Manizales	Segundo Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías	JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR

- **Clase de turno:** Disponibilidad X Permanencia ____ Habeas Corpus ____
- **Fechas de prestación del servicio:** Sábado 21 de septiembre y domingo 22 de septiembre de 2024.
 - Sábado y domingo **desde las** 7:30 DE LA MAÑANA **hasta las** 5:00 de la tarde.
- **Especifique las actividades desplegadas mientras estuvo de disponibilidad.**
 - **Tipo de audiencia o actividad:**
AUDIENCIA PRELIMINAR
 - **Número del proceso:** 17001600124920230012700
 - **Nombre de los indiciados:** YDVG
 - **Fecha trámite audiencia:** sábado veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)
- **¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho?**
Si X No
- **Establezca el día en el que hará valer su compensatorio (*tenga en cuenta que el compensatorio no podrá solicitarlo pasado un mes de prestado el turno*).**

LUNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Nota: Teniendo en cuenta el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de DICIEMBRE de 2008, que dispone que los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, en caso de hacerse efectiva la disponibilidad.

Firma funcionario solicitante



JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	17001600124920230012700
Adolescente:	YHOJAN DAVID VÉLEZ GIRALDO
Delito:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Hora señalada:	10:00 a.m.
Hora de inicio:	10:37 a.m.
Finalización:	11:12 a.m.
Acta No.:	050

YHOJAN DAVID VÉLEZ GIRALDO
Adolescente Condenado (Asistió desde la sala de audiencias del CESPA)

YENNY ANDREA GIRALDO
Progenitora del Condenado (Asistió por medios virtuales)

Dr. JORGE ELIECER ARIAS ORTEGÓN
Defensor Público (Asistió por medios virtuales)

Dr. HOLMAN ALBERTO PÉREZ DUQUE
Defensor de Familia (Asistió por medios virtuales)

Dr. LUKAS MUÑOZ SALGADO
Delegado del Ministerio Público (Asistió por medios virtuales)

S.I. JEFFERSON ANDRÉS BERRIO VÉLEZ
Policía Nacional (Asistió desde la sala de audiencias del CESPA)

JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR
Juez

Dando cumplimiento a lo establecido por la Ley de Infancia y Adolescencia, la Ley 906 de 2004 y la Ley 2213 de 2022 que habilita la virtualidad en el marco del proceso penal, nos reunimos mediante Audiencia Híbrida para llevar a cabo audiencia convocada con fines de Control Judicial de la Captura con Ocasión del Cumplimiento de una Sentencia. Acto seguido se instala la audiencia y se identifican los intervinientes. Se deja constancia que la víctima es el progenitor del joven, quien se encuentra en España y, por lo tanto, no fue posible su localización, lo que no es óbice para la legalidad de la actuación.

Se concede el uso de la palabra al oficial de policía para que sustente la solicitud de:

Control Judicial de Captura con Ocasión del Cumplimiento de una Sentencia

Inicia el policial señalando que llegó a su conocimiento la orden de aprehensión impartida en contra del procesado por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales, con la finalidad de que continúe purgando la sanción impuesta por dicha célula judicial, debido a que el joven fue encontrado responsable por el delito de violencia intrafamiliar.

Señala que el día 20 de septiembre de 2024, a las 17:45 hs. en la calle 50 con calle 7, vía pública, se materializó la aprehensión del joven mencionado por el delito de violencia intrafamiliar, acatando la orden dispuesta por el Juzgado fallador. Continúa el solicitante informando que deja a disposición del despacho al joven capturado, de conformidad con los hechos relacionados en la documentación allegada y dado que se obró en cumplimiento de un deber legal. Dentro de los legajos allegados destaca que obran las

respectivas constancias que acreditan el buen trato físico y moral, de respeto a los derechos del joven.

Luego, relaciona que allegó el oficio solicitando al Juzgado la realización de la presente diligencia, oficio que dispone aprehensión materializada, acta de derechos del capturado, solicitud de custodia, documento de identidad del joven.

Acto seguido se los concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes señalan de manera unánime que el procedimiento se encuentra atado a derecho y no existen reparos al respecto.

Por su parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud planteada por el Agente de Policía; indica que el procedimiento en mención se declarará legal, en razón de que como bien se sabe, el derecho a la libertad solo puede ser limitado por orden de captura expedida por autoridad judicial competente en ejercicio de sus funciones o cuando se presente una situación de flagrancia, en el caso particular existe una orden de aprehensión, misma que está contenida en el oficio No. 01027-2024 del 16 de septiembre hogaño donde se solicita la captura del procesado y que fue impartida por el Juzgado Primero Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento.

A continuación, se destaca que se pudo constatar que el procesado en efecto corresponde a la persona que se solicita sea capturada, así como que se aportó acta de derechos del capturado y constancia de buen trato firmadas, además de que el defensor de familia indicó que sus derechos fueron respetados, lo cual obra en los legajos allegados y la orden en mención se encuentra vigente.

Por otro lado, no han transcurrido las 36 horas desde que fue efectuada la captura.

De manera paralela, se expone lo contemplado en la Sentencia C-042 de 2018, mediante la cual se declara la constitucionalidad del art. 298 del CPP para someter a una persona aprehendida cuando el objeto de la captura es el cumplimiento de una sanción cuando el juez de conocimiento se encuentre en vacancia o no esté disponible para atender dicha diligencia.

Así las cosas, establece el Despacho que se dispondrá la expedición de la debida boleta de detención con destino a ciudadela Los Zagales a fin de que el capturado cumpla la sanción que debe purgar, así como emitir la cancelación de la orden de aprehensión del oficio 01027-2024 del 16 de septiembre de 2024, atendiendo que esta fue materializada; y, finalmente, el 23 de septiembre próximo, que es el próximo día hábil, se dispondrá la remisión de las diligencias ante el Juzgado de Conocimiento para que adelante las verificaciones correspondientes.

Por último, se le concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes a fin de que si a bien lo tiene interpongan recurso o pronunciamiento sobre la decisión adoptada, a lo cual ninguno se opone y se declara legalmente ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, la misma se da por terminada siendo las once y doce de la mañana (11:12 a.m.). El contenido queda grabado en un archivo de audio y video.



JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR
Juez



PATRICIA PINEDA HENAO
Secretaria